



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

En la Ciudad de México, a **veintinueve de enero de dos mil veinte.**

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4979/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 12 de noviembre de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Alcaldía Benito Juárez, a la que correspondió el número de folio 0419000415319, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “Con fundamento en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Construcciones para la ciudad de México y el Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez con registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto del 2016, atentamente se solicita copia en versión pública de documentos, del registro de manifestación de construcción de la obra nueva y, dentro del expediente de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación del inmueble ubicado en Refugio No.64 colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez, de los siguientes documentos:

- 1) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra. Indicar fecha de ingreso en Ventanilla Única
- 2) Oficio de prevención de trámite. Indicar fecha de emisión del oficio y fecha de notificación al solicitante y escrito de respuesta y/o subsane de la prevención (sin anexos, solo el escrito).
- 3) Oficio de observaciones al Aviso de Terminación de Obra. Indicar fecha del oficio y fecha de notificación al solicitante. En caso de un segundo o tercer oficio de observaciones y sus escritos de subsane, conceder copia de estos documentos, sin anexos, solo los oficios y escritos
- 4) Documento del Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación. Indicar fecha de la visita
- 5) Resolución fundada y motivada del trámite. Ya sea Autorización, trámite improcedente, trámite que se da por no presentado, caducidad de trámite, resolución o acuerdo por desistimiento del trámite y/o como quiera que esa autoridad denomine a la resolución de este procedimiento administrativo para la Autorización de Uso y ocupación y en cualquiera de sus variantes en que se puede resolver el trámite.
- 6) Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

7) Dictámenes y opiniones, autorizaciones, Visto Bueno, constancias o cualquier documento de las dependencias que figuran como requisito para registrar la manifestación de construcción. De forma enunciativa, no limitativa se mencionan, la constancia de alineamiento y número oficial, certificado único de zonificación de uso de suelo, VoBo del sistema de transporte colectivo Metro, VoBo. Por parte el INAH, INBA, SEDUVI (patrimonio Cultural y urbano), Salvamento Arqueológico, constancia de revisión del Instituto de seguridad de las construcciones, dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos del sistema de aguas de la ciudad de México, Sistema Alternativo de Captación y reutilización de aguas pluviales autorizado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, recibos de pago de derechos de la manifestación de construcción, Declaratoria de cumplimiento ambiental por parte de la Secretaria del Medio Ambiente, Manifestación de Impacto Ambiental, plan de manejo de residuos sólidos, y en general, todo aquel documento que deba ser exigible para su registro de manifestación de construcción y/o para cumplir con la normativa aplicable en esta Ciudad de México. Así también, se solicitan copias de los documentos con los se acredita el cumplimiento de las condicionantes, estudios, proyectos y medidas establecidas en los documentos mencionados anteriormente en este inciso.

8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra, informando sí el inmueble cuenta con sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar

9) Oficio de procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción,

10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.

11) Informe el Director de Desarrollo Urbano, ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se subsanó la prevención del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación, hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única la Autorización de Uso y Ocupación y/o la resolución de este trámite y/o procedimiento administrativo?

12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que el solicitante del trámite respondió y/o subsanó el "oficio de Observaciones" notificado, indicado en el inciso 3), hasta el día en que se recibió en Ventanilla Única la resolución de la Autorización de Uso y Ocupación?

13) informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.

14) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar cuando procede, en qué casos procede, cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante qué autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.

15) Acuerdo administrativo de caducidad del trámite, en caso de haber operado por ley la caducidad. O Escrito de Desistimiento del trámite y su correspondiente acuerdo o resolución de la Alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

16) informe el Director de Desarrollo Urbano, de manera fundada y motivada, respecto de su atribución de realizar las visitas al inmueble, cuando se presenta el aviso de terminación de obra:

16.1) ¿La visita de inspección ocular tiene el propósito de vigilar que la construcción se haya realizado cumpliendo con las leyes y normas aplicables? Favor de informar de manera amplia, detallada, exhaustiva, ¿para qué fines la autoridad competente hace la visita al inmueble?

16.2) ¿Esta atribución de visitar el inmueble se encuentra limitada en alguna forma por las acciones u omisiones del propietario o poseedor del inmueble y/o su representante legal, dentro de la sustanciación de este procedimiento administrativo? Especificando que esta pregunta se formula porque se requiere saber el fundamento legal aplicado por la Dirección de Desarrollo Urbano, para no realizar la Visita de inspección ocular al inmueble, cuando el ciudadano solicitante, por ejemplo, no desahoga la prevención del mismo y no se agenda una cita para realizar la visita o bien, el solicitante no subsana los oficios de observaciones, que se mencionan en los inciso 2) y 3) de esta solicitud de información.

16.3) Informar fundado y motivado, que debe hacer, apegándose a la normativa aplicable, la autoridad competente cuando no se concreta una cita para la visita de inspección ocular y/o el día que se visita el inmueble no se tiene acceso al mismo, ¿ya se deja indefinido el trámite hasta que se acuerde la caducidad del trámite? ¿El no tener una cita para realizar la vista de inspección ocular, limita, restringe, imposibilita de alguna forma que la autoridad competente se cerciore si la construcción cumplió con las leyes y normas aplicables?

16.4) ¿Con qué avance de obra ya es procedente autorizar al uso y ocupación de un inmueble?

16.5) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente que se cumplieron las condicionantes, estudios, proyectos, y obras establecidas en el Dictamen de impacto urbano, antes de autorizar la ocupación del inmueble?

16.6) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple al proporcionar el porcentaje de área libre indicado en el certificado de zonificación de uso del suelo? ¿si hacen mediciones, donde miden, como miden, con qué instrumentos los hacen? ¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble?

16.7) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con la superficie máxima de construcción que es permitida legalmente? ¿si hacen mediciones, donde miden, como miden, con qué instrumentos los hacen? ¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble?

16.8) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los niveles de desplante y de piso terminado en los semisótanos y en el nivel de desplante de la planta baja de un edificio, de tal forma que se cumpla con la norma aplicable y no se esté construyendo niveles excedentes al número máximo de niveles permitidos? ¿sí hacen mediciones, donde miden, como miden, con qué instrumentos los hacen?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble? Aquí en este caso, ¿cómo vigilan que se cumpla con la Norma de ordenación general No. 7 de la Ley de Desarrollo Urbano?

16.9) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los requerimientos de habitabilidad que menciona el artículo 65 del reglamento de construcciones? En qué documento debe dejar constancia de esto la autoridad competente?

16.10) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los requerimientos de seguridad que menciona el artículo 65 del reglamento de construcciones? ¿En qué documento debe dejar constancia de esto la autoridad competente?

17) Acuerdo del Comité de Transparencia declarando la inexistencia de los documentos que por ley deban existir, conforme a las facultades, competencia y obligaciones de la autoridad competente y no se encuentren en el expediente, así como el oficio dirigido al órgano de control interno.” (Sic)

Medios de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Otro medio notificación: “Correo electrónico”

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 20 de noviembre de 2019, previa ampliación del plazo, el sujeto obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6204/2019, de esa misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, por el que se puso a disposición la información solicitada en la modalidad de consulta directa, señalando la fecha y horario para su desahogo en el domicilio del sujeto obligado.

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de respuesta la siguiente documentación:

- a. Oficio DDU/2019/3212, de fecha 15 de noviembre de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por el que se informó que localizó el trámite para Registro de Manifestación de Construcción con número de folio FBJ-0201-2016 y el trámite de Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0232-2019, respecto del inmueble materia de la solicitud, ofreciéndose al particular la consulta directa de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

- b. Oficio DGPDP/VCU/1769/2019, de fecha 15 de noviembre de 2019, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por el que se informó lo siguiente:

“[...] Se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de la Ventanilla Única, de la cual se desprende que **se localizaron los siguientes registros:**

Punto Número 1.- Registro de Manifestación de Construcción tipo B, con número de folio FBJ-0201-16, de fecha 11 de julio de 2016.

Punto Número 5.- Aviso de Terminación de Obra, con número de folio 232, de fecha 11 de julio de 2019.

Sin embargo, esta Coordinación no cuenta con archivos documentales, toda vez que los expedientes que son ingresados a través de la Ventanilla Única se turnan a las áreas dictaminadoras para su trámite procedente, como lo establece el Manual Administrativo el Órgano Político-administrativo en Benito Juárez, publicado con fecha 04 de agosto de 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

Puesto: Coordinación de Ventanilla Única Delegacional

Misión:

Garantizar una atención ciudadana efectiva y ágil basada en los principios de simplificación, legalidad y transparencia para que los trámites que presenten los ciudadanos se atiendan y resuelvan por las áreas responsables.

...

Objetivo 3:

Asegurar la canalización y seguimiento de las solicitudes de trámites ingresadas a través de la Ventanilla Única Delegacional (VUD), por medio de la revisión y obtención de información.

Por lo anterior, hago de su conocimiento que no es posible proporcionar la información así como copias de los documentos requeridos por el solicitante, toda vez que el expediente señalado se turnó a la Dirección de Desarrollo Urbano, para su trámite procedente. [...]” (Sic)

- III. **Presentación del recurso de revisión.** El 22 de noviembre de 2019, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

“[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

ACTO RECURRIDO

OFICIO DDU/2019/3212 FIRMADO POR EL C. EMILIO SORDO ZABAY, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO” (Sic)

... HECHOS

SE SOLICITÓ COPIAS DE DOCUMENTOS EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO, RELACIONADOS CON UN INMUEBLE DE RECIENTE CONSTRUCCIÓN SE INFORMA QUE SE LOCALIZARON LOS EXPEDIENTES DONDE SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERO BAJO ARGUMENTOS NO APLICABLES, ERRÓNEOS E INDEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, CAMBIAN ILEGALMENTE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A UNA CONSULTA DIRECTA, SIN NINGÚN ARGUMENTO REAL Y FUNDAMENTO QUE JUSTIFIQUE EL CAMBIO.

TAMBIÉN MENCIONAN EN EL OFICIO DE RESPUESTA QUE SI EN LA CONSULTA SE SOLICITA, PUEDE ENTREGAR LAS COPIAS SOLICITADAS. ESTO ES UN ERROR, INTENCIONAL O NO, QUE PROPICIA QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SE CONDICIONE A ASISTIR A UNA CONSULTA DIRECTA PARA FINALMENTE ENTREGAR LAS COPIAS QUE DESDE UN PRINCIPIO PUEDEN ENTREGAR, YA QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS

POR OTRO LADO, HUBO PREGUNTAS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE ATENDERSE EN LA CONSULTA DIRECTA, Y QUE LA RESPUESTA RECURRIDA NO ATIENDE DE NINGUNA FORMA, QUEDANDO SIN RESPONDER. TAL ES EL CASO DE LAS PREGUNTAS 8. 11 EN TODOS SUS INCISOS 12 13 EN TODOS SUS, 14 y 15

AGRAVIOS

AGRAVIO 1

EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A CONSULTA DIRECTA, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR ESTAR INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

LOS ARGUMENTOS INICADOS POR EL SUJETO OBLIGADO NO INDICAN CON CLARIDAD CUAL PRECEPTO LEGAL ESTAN APLICANDO NI LOS MOTIVOS POR LOS QUE LO ESTÁN APLICANDO Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE DEBERÍAN CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN PARA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, EXPRESANDO ADEMÁS LOS ARGUMENTOS QUE INDIQUEN DE QUE FORMA SE ADECUAN LOS MOTIVOS SEÑALADOS AL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

PRECEPTO LEGAL INVOCADO, COSA QUE NO ACONTECE EN EL PRESENTE CASO

SIN PERDER DE VISTA QUE LO INDICADO EN UN MANUAL ADMINISTRATIVO INDICADO POR EL SUJETO OBLIGADO NO PUEDE CAMBIAR, LIMITAR, ACOTAR O MENGUAR UNA OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL SEÑALA QUE LOS PRIMERAS 60 HOJAS SERÁN GRATUITAS Y SE PODRÁ COBRAR LA REPRODUCCIÓN DE LAS QUE EXCEDAN A ESTA CANTIDAD, LO CUAL HASTA SEÑALA LA RESPUESTA RECURRIDA Y SIN EMBARGO, ERRÓNEAMENTE FUNDA SU RESPUESTA EN UNA SUPUESTA POLÍTICA DE EFICACIA, RACIONALIDAD Y AUSTRERIDAD.

AGRAVIO 2

LOS TIEMPO DE ENTREGA, POR EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA, DONDE SE DICE EN LA RESPUESTA RECURRIDA, YA PROCEDERÍA LA ENTREGA DE LAS COPIAS SOLICITADAS, HACEN QUE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SEA MAS LARGO DE LO DEBIDO, ALEJANDOSE LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. Y ASÍ, SUPUESTAMENTE VAN A ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DESDE LA RESPUESTA INICIAL PODÍAN ENTREGAR, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADO, LO QUE SE DESPRENDE DEL OFICIO DE RESPUESTA RECURRIDO, MAS SIN EMBARGO, DE LA FORMA PLANTEADO POR EL SUJTO OBLIGADO YA NO SE CUMPLE CON UN PROCEDIMIENTO QUE GOCE DE **EFICACIA, ANTIFORMALIDAD, GRATUIDAD, SENCILLEZ, PRONTITUD, EXPEDITES**

LA LEY ESTABLECE EL DERECHO DE RECIBIR LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO O MODALIDAD QUE SE PREFIERE SU ENTREGA, CONFORME EL ARTÍCULO 199 Y SE SOLICITÓ EN COPIAS, NO EN CONSULTA DIRECTA Y MENOS AUN PASAR COMO CONDICION POR UNA CONSULTA PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS.

AGRAVIO 3

LA FALTA DE RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 8, 11 EN TODOS SUS INCISOS, 12,13 EN TODOS SUS INCISOS, 14 Y 15
LA ATENCIÓN A ESTAS PREGUNTAS, NO PUEDE DARSE A TRAVES DE UNA CONSULTA DIRECTA, PORQUE LO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA EN LOS DOCUMENTOS QUE OFRECEN PONER A LA VISTA EN CONSULTA DIRECTA, SOLO PUEDE PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN A TRAVES DE UN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

PRONUNCIAMIENTO DIRECTO, CLARO Y CATEGÓRICO DEL SUJETO OBLIGADO, LO CUAL NO REALIZA EL SUJETO OBLIGADO Y DEJA SIN RESPUESTA ESTAS PREGUNTAS, LAS CUALES VERSAN SOBRE SUS FACULTADES, COMPETENCIA, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE TRÁMITES DE LOS CUALES SE PRETENDE OBTENER LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE A TRVES DE LOS PRONUNCIAMIENTOS REQUERIDOS NO SE HA OBTENIDO DEL SUJETO OBLIGADO

LO EXPRESADO EN LOS AGRAVIOS ANTERIOR, LESIONA EL DERECHO DE ACCESOA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADOS.” (Sic)

IV. Turno. El 25 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **RR.IP.4979/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martin Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El 28 de noviembre de 2019, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o expresaran alegatos.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo de siete días hábiles, en vía de diligencias para mejor proveer, informara lo siguiente:

- Precise la cantidad de información que puso a disposición del particular en consulta directa, materia de la solicitud.
- Describa de manera general la información que puso a disposición del particular en consulta directa, materia de la solicitud, especificando, en su caso, si contiene datos personales de carácter confidencial, fundando y motivando en su caso la clasificación respectiva.
- Remita a este Instituto una muestra, de manera íntegra, de la información puesta a disposición.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

VI. Alegatos del sujeto obligado. El 19 de diciembre de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio ABJ/CGG/SIPDP/1407/2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y dirigido a la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, por el que se rindieron alegatos en los términos siguientes:

“[...]”

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, mediante oficio **DDU/2019/3499**, mediante el cual atendió todos y cada uno de los numerales, mencionando que, de los numerales en los que se indica que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que esta Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta Unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la información objeto de la solicitud de acceso a la información pública en mérito, por lo anterior, se anexan 29 fojas en versión pública, de la información solicitada. Asimismo, mediante Oficio No. **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6664/2019**, de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, emite respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública, por último la Coordinación de Ventanilla Única, mediante oficio **DGPDPC/CVU/1904/2019**, informa que reitera la respuesta proporcionada a la solicitud, toda vez que no cuenta con información y/o documentación adicional a la proporcionada en el oficio **DGPDPC/CVU/1769/2019**, mediante el cual se le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de esta Coordinación, señalando los registros de trámites localizados; con esto se da cumplimiento a las diligencias ordenadas por el Instituto; por lo anterior, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, remite la información requerida como diligencias para mejor proveer, la cual se adjunta en sobre cerrado al presente escrito; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos, motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se transcribe artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, por el Coordinador de Ventanilla Única, adscrito a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana y del J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, una vez gestionada la solicitud ante la misma.
[...]" (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- a. Impresión de pantalla de un correo electrónico, de fecha 18 de diciembre de 2019, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo del particular, por el que se remitió un alcance a su respuesta, contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/1406/2019.
- b. Oficio ABJ/CGG/SIPDP/1406/2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y dirigido al particular, por el que se emitió un alcance a su respuesta en los términos siguientes:

"[...]"

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6664/2019**, de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, dicha unidad administrativa, emite respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos compete.
- Oficio **DDU/2019/3499**, de fecha 13 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, mediante el cual atendió todos y cada uno de los numerales, mencionando que, de los numerales en los que se indica que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que esta Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta Unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la información objeto de la solicitud de acceso a la información pública en mérito, por lo anterior, se anexan 29 fojas en versión pública, de la información solicitada.
- Oficio **DGPDC/CVU/1904/2019**, de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única, adscrito a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana de esta Alcaldía, mediante el cual informa que reitera la respuesta proporcionada a la solicitud, toda vez que no cuenta con información y/o documentación adicional a la proporcionada en el oficio DEPDPDC/CVU/1769/2019 mediante el cual se le informo que se realizó una búsqueda



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

exhaustiva en los controles y archivos de esta Coordinación, señalando los registros de trámites localizados.

- Acuerdo **004/2019-E13** correspondiente a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Benito Juárez, toda vez que de conformidad al artículo 177 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se encuentra clasificada como confidencial.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”
[...]" (Sic)

- c. Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6664/2019, de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, por el que se manifestó que el agravio número 3 del medio de impugnación del recurrente, es improcedente en virtud de que no combate los fundamentos y consideraciones en que se sustenta la respuesta.
- d. Oficio DGPDP/VCU/1904/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, por el que se reiteró la respuesta proporcionada mediante el oficio DGPDP/VCU/1769/2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

- e. Oficio DDU/2019/3499, de fecha 13 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, por el que se rindieron alegatos en los términos siguientes:

[...]

Al respecto le informo que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, **se localizó** trámite para **Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0201-2016** y trámite de **Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FBJ-0232-19**; lo anterior referente al inmueble ubicado en Refugio No. 64, Colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez.

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Por lo que refiere al **numeral 1**, en el que solicita "Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra. Indicar fecha de ingreso en Ventanilla Única", se informa que se localizó trámite para **Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0201-2016** y trámite de **Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FBJ-0232-19**, el primero con sello de recibido por la Ventanilla Única de fecha 1 de julio de 2016 y el segundo con fecha del 11 de julio de 2019, referente al inmueble que nos ocupa.

Respecto al **numeral 2**, en el que requiere, "Oficio de prevención de trámite. Indicar fecha de emisión del oficio y fecha de notificación al solicitante", se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano **se localizó** la documental denominada Oficio de Prevención de la Terminación de Obra, con número de oficio **DDU/2019/2011**, de fecha de emisión del 29 de julio de 2019; lo anterior respecto del Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0232-19, dicho oficio contiene el sello de recibido por parte de la Coordinación de Ventanilla Única, de fecha 20 de agosto de 2019.

En cuanto al **numeral 3**, en donde solicita: "Oficio de Observaciones al Aviso de Terminación de Obra. Indicar fecha del oficio y fecha de notificación al solicitante.", se comunica que, en el conforme a lo señalado en el numeral anterior Urbano **se localizó** la documental denominada Oficio de Prevención de la Terminación de Obra, con número de oficio **DDU/2019/2011**, de fecha de emisión del 29 de julio de 2019.

Referente al **numeral 4**, en el que solicita, "Documento del Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación. Indicar fecha de la visita", al respecto se informa que, dicha documental no se generó y/o realizó, lo anterior derivado de no contar con una respuesta por parte del particular a lo señalado en el inciso F del oficio **DDU/2019/2011** por medio del cual se le solicito acudir a la Dirección de Desarrollo Urbano, para concertar una cita para realizar la visita ocular al inmueble que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

Respecto al **numeral 5**, en el que solicita “Resolución fundada y motivada del trámite. Ya sea de autorización, trámite improcedente, trámite que se da por no presentado, caducidad de trámite, resolución o acuerdo por desistimiento del trámite y/o como quiera que esa autoridad denomine a la resolución de este procedimiento administrativo para la Autorización de Uso y Ocupación y en cualquiera de sus variantes en que se puede resolver el trámite”, al respecto se informa que, **no se localizó** dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el ciudadano.

Respecto al **numeral 6**, en el que se indica: “Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva”, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, y con el propósito de dar certeza al peticionario, se realizó una búsqueda tanto en libros de gobierno con los que cuenta esta Dirección, en los expedientes físicos del Archivo de Tramite, así como en los controles de la correspondencia interna que es dirigida a esta área del año 2000 a la fecha, dando como resultado que **no se localizó** dato, registro, antecedente, acuse de recepción de trámite o documento alguno que indique que esta Dirección, recibiera de la Ventanilla Única documental denominada Constancia de Publicitación Vecinal, referente al inmueble que nos ocupa.

Respecto al **numeral 7**, en el que solicita “Dictámenes y opiniones, autorizaciones, Visto Bueno, constancias o cualquier documento de las dependencias que figuran como requisito para registrar la manifestación de construcción. De forma enunciativa, no limitativa se mencionan, la constancia de alineamiento y número oficial, certificado único de zonificación de uso de suelo, Vo. Bo. Del sistema de transporte colectivo metro, VoBo por parte del INAH, INBA, SEDUVI (patrimonio Cultural y urbano), Salvamento Arqueológico, constancia de revisión del Instituto de seguridad de las construcciones, dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos del sistema de aguas pluviales autorizado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, recibos de pago de derechos de la manifestación de construcción, Declaratoria de cumplimiento ambiental por parte de la Secretaria del Medio Ambiente, Manifestación de Impacto Ambiental, plan de manejo de residuos sólidos, y en general, todo aquel documento que deba ser exigible para su registro de manifestación de construcción y/o para cumplir con la normativa aplicable en esta Ciudad de México. Así también, se solicitan copias de los documentos con los que se acredita el cumplimiento de las condicionantes, estudios proyectos y medidas establecidas en los documentos mencionados anteriormente”, al respecto se informa que se localizó la documental que conforma el Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-O201-2016 y registro RBJB-0201-2016, y sello de registro por parte de la Ventanilla Única del 11 de julio de 2016, así mismo, se localizó la documental denominada Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con Folio 0202, con fecha de expedición del 09 de febrero de 2015, así mismo se localizó la documental denominada Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, con número de Folio 18554-151CAAL16, y fecha de expedición del 27 de abril de 2016, se localizaron dieciocho documentales que integran recibos de pagos con diversos conceptos de cobro, así mismo se localizó oficio DESU/1062923/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, referente al Dictamen de Factibilidad de Servicios; y se localizó la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con número de Folio 014052, con sello de recibido por la Dirección General de Regulación Ambiental, de fecha 5 de julio de 2016.

Cabe resaltar que, dentro de este numeral 7, en el que se solicitan Vistos Buenos del Sistema



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

de Transporte Colectivo Metro, INAH, INBA, SEDUVI (patrimonio Cultural y Urbano), Salvamento Arqueológico, etc., se informa al peticionario que, no siempre es un requisito contar con la documental requerida dentro del expediente del Registro de Manifestación de Construcción; ya que ello depende del tipo de Obra y con base al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez (ahora Alcaldía en la Ciudad de México), en donde establece que en el caso de que el predio se ubique en Área de Conservación Patrimonial (ACP), sea un inmueble catalogado o colinde con un inmueble catalogado, se requerirá opinión, dictamen o autorización del INAH, INBA o SEDUVI, según sea el caso.

Así mismo y derivado de lo anterior, es de señalar que para el caso que nos ocupa, no es aplicable contar con dicha documentación; sin embargo, para mejor proveer al ciudadano y para generar certeza jurídica, se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información de interés del particular, dando como resultado que no se localizó dato, registro, antecedente, acuse de recepción de tramite o documento alguno que indique que esta Dirección, recibiera de la Ventanilla Única, dictámenes, vistos buenos, opinión o documental alguna respecto a lo anteriormente referido.

Por lo que se refiere al **numeral 8**, que indica "Nombre y número de registro del Director Responsable de Obra", se informa que, se localizó el nombre de la Ara. Juan Amador Zúñiga como Director Responsable de Obra y registro DRO-1662, respecto del inmueble que nos ocupa.

En cuanto al **numeral 9**, en el que solicita "Oficio de procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción", es de señalar que, **no se localizó** dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el ciudadano.

Por lo que respecta al **numeral 10**, en el que solicita "Escrito de subsane del procedimiento de evaluable indicado en el anterior. Sin sus anexos, solo el escrito", es de seriarla que, **no se localizó** dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el ciudadano.

Referente al **numeral 11**, en el que solicita "Informe el Director de Desarrollo Urbano, ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se subsané la prevención del trámite para la Autorización de Uso y Ocupación, hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única la Autorización de Uso y Ocupación y/o la resolución de este trámite y/o procedimiento administrativo?", es de señalar que, **no se localizó** dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el ciudadano.

Por lo que se refiere al **numeral 12**, que indica que indica "Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que el solicitante del trámite respondió y/o subsanó el Oficio de Observaciones notificado, indicado en el inciso 3), hasta el día en que se recibió en Ventanilla Única la Autorización de Uso y Ocupación?", se informa que, **no se localizó** dentro del expediente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el ciudadano.

En cuanto a los **numerales 13 y 14** que señalan: “Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, cuántos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta a este Trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada” y “En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar cuando procede, en qué casos procede, cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta”, al respecto se informa que, recibido el Aviso de Terminación de Obra, se procederá a lo estipulado en el Artículo 70, fracciones I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que a la letra dice:

“ARTICULO 70.- Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:

I. La Administración otorgará la autorización de uso y ocupación, para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, en los términos del artículo 68 de este Reglamento, en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra.

Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta, y

II. La Administración autorizará diferencias en la obra efectuada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el certificado único de zonificación de uso de suelo, la constancia de alineamiento y las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, v las tolerancias que fijan este Reglamento y sus Normas.”(sic).

Por lo que se refiere al **numeral 15** que señala: “Acuerdo administrativo de caducidad del trámite, en caso de haber operado por ley la caducidad. Escrito de Desistimiento del trámite y su correspondiente acuerdo o resolución de la Alcaldía”, al respecto se informa que **no se localizó** dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el Ciudadano.

En cuanto a los **numerales 16, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10 y 17**, al respecto se informa que, visto el contenido de las preguntas en la solicitud del peticionario, se considera pertinente citar el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6°, fracciones XIII, XIV y XV; 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

[Se transcriben los artículos precisados]

De los preceptos legales transcritos, se entiende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la **información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**; así como aquella que **documento todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Así mismo, se advierte que la información pública como documento está integrada por los **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; dichos documentos, puede constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.**

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar las preguntas en el requerimiento de información en estudio, se determina que **el particular no pretende acceder a información pública preexistente, generada por algún Sujeto Obligado** y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que este Instituto tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende obtener es un pronunciamiento categórico de cuestiones predispuestas por el peticionario.

En ese sentido, es evidente **que lo requerido en las preguntas formuladas, no corresponden a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública.**

Ahora bien, resulta conveniente destacar que, dentro de las facultades de esta Dirección General, las cuales se encuentran establecidas en el **Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2016, **NO** se encuentran señaladas las funciones de **realizar el servicio de asesoría jurídica**, entendida ésta como indicaciones puntuales para resolver situaciones o conflictos específicos de hecho o de Derecho, ni reglas concretas, recomendaciones u consejos determinados que permitan obtener una capacidad para realizar conductas de acción u omisión, en un sentido u otro, es decir, indicaciones que tengan una finalidad casuística. Por consiguiente, **no es factible atender a lo referido en los numerales 16, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9 16.10 y 17 de la solicitud en comento**, ya que lo requerido en la misma, no es información pública, sino un pronunciamiento que involucra una asesoría jurídica, tal como ha quedado expresado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

Lo anterior, **es una situación que no esté reconocida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, ya que si bien el Ente Obligado debe conceder el acceso a la información generada, administrada o en su posesión respecto de las actividades y funciones que realiza, ello **no implica que deba realizar un pronunciamiento (si o no) a arbitrio del particular**, por lo que el requerimiento, al no ubicarse en las disposiciones que califican como publica a toda la información en poder del Ente, misma que se genera en ejercicio de sus atribuciones, no puede constituir un planteamiento atendible por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En ese orden de ideas, esta Dirección General, sostiene que los requerimientos del ciudadano no constituyen una solicitud de información, ya que establecen un pronunciamiento categórico y directo de un caso concreto en el ejercicio de sus atribuciones, debido a que se trata no de una consulta propiamente, sino de un pronunciamiento formulado por el particular sobre una situación en específico, por lo que se manifiesta la improcedencia del cuestionamiento.

Es de mencionar que, de los numerales en los que se indica que **no se localizó** la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que esta Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la información objeto de la solicitud de acceso a la información pública de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITE DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION.

(...)

Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe artículo invocado]

Por lo anterior, **se anexan 29 (veintinueve) fojas**, las cuales integran las documentales solicitadas por el ciudadano; dichas documentales cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, se remiten en **Versión Pública**, entendiéndose que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, por lo que las referidas documentales se han testado atendiendo a lo establecido referente a la información confidencial, al contener datos personales tales como: **nombres, firmas, domicilio de la persona física o tercer interesado, nacionalidad, número telefónico, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP)**, entre otros. Cabe destacar que **se toma la clasificación de información mediante el Acuerdo 004/2019-E13**, de fecha 27 de noviembre de la presente anualidad, emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la **décima tercera**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial; así mismo, tomando la clasificación de información conforme a lo establecido en los nuevos criterios emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en lo establecido en los artículos 6, fracción XI, XXII, 24, fracción VII, 27 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y demás normatividad aplicable a la materia en la Ciudad de México.

Se anexa al presente **copias simples (29 fojas) en versión pública** de la información solicitada por el promovente, así como el **Acuerdo 004/2019-E13**, antes citado.

[...]” (Sic)

- f. Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, con número de folio FBJ-0201-16, Prórroga del Registro y Aviso de Terminación de Obra, de fecha 11 de julio de 2016.
- g. Aviso de terminación de obra con folio número FBJ-0232-2019, de fecha 02 de julio de 2019.
- h. Certificado de Unificación de Uso del Suelo con folio número 18554-151CAAL16, de fecha 27 de abril de 2016.
- i. Constancia de Alineamiento y/o número oficial número AU-100009, de fecha 09 de febrero de 2015.
- j. Siete comprobantes de pago de derechos.
- k. Siete formatos múltiples de pago a la tesorería.
- l. Declaratoria de cumplimiento ambiental con folio número 014052, de fecha 16 de mayo de 2016.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

- m.** Oficio DESU/1062923/15, de fecha 10 de noviembre de 2015, suscrito por el Director Ejecutivo de Servicios a Usuarios.
- n.** Oficio DDU/2019/2011, de fecha 29 de julio de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano.
- o.** Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, celebrada el día 27 de noviembre de 2019.
- p.** Acuerdo 004/2019-E13 de fecha 27 de noviembre de 2019.

VII. Ampliación. El 22 de enero de 2020, se acordó ampliar el plazo para emitir la resolución por diez días más, lo que fue debidamente notificado a las partes a través de los medios autorizados. Además, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 15 de noviembre de 2019, y el recurso de revisión fue interpuesto el día 20 del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción VII de la Ley de Transparencia, esto es, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 25 de noviembre del año en curso.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis a la normatividad referida, resulta importante traer a colación que durante la substanciación del presente recurso de revisión, a través de las manifestaciones y alegatos señalados por la Alcaldía Benito Juárez, dio a conocer la emisión y notificación a este Instituto de un **alcance a la respuesta**.

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, en el cual establece que es procedente el sobreseimiento, cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

En tal consideración, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa se advierte que la Alcaldía Benito Juárez proporcionó a la parte recurrente, en la dirección electrónica señalada para tales efectos, en relación con su solicitud de acceso, únicamente los documentos solicitados que dan atención a los requerimientos 1, 2, 3, 7, 8, 13 y 14.

Ahora bien, por lo que refiere a dicha documental, el sujeto obligado señaló que las 29 (veintinueve) fojas proporcionadas a la parte recurrente, cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por tal motivo se remitieron en Versión Pública, al contener datos personales. En el caso en estudio se desprende que, si bien el sujeto obligado remitió al particular diversos documentos en versión pública, también lo es que no proporcionó el Acta del Comité de Transparencia, respecto de la materia de la solicitud que nos ocupa y que avalara dicha situación.

En ese sentido, este Instituto advierte que el sujeto obligado no cumplió a cabalidad con el procedimiento para clasificar la información dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, conviene precisar que la vía de alegatos no es la etapa procesal diseñada para perfeccionar la respuesta otorgada inicialmente a los particulares, sino para defender la legalidad de la emisión de la misma.

Expuesto lo anterior, se advierte que **no se actualiza la hipótesis señalada** por la fracción II del artículo 249 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*, es decir, que el medio de impugnación haya quedado sin materia, por lo que resulta procedente analizar el agravio expresado por la ahora recurrente.

Por último, no se observa que se actualiza ninguna de las otras dos causales de sobreseimiento, ya que la recurrente no se ha desistido (I) y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III). Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

TERCERA. Estudio de fondo.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular en ejercicio a su derecho de acceso a la información pública, solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, en relación con el registro de manifestación de construcción de obra nueva y, dentro del expediente de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación de un inmueble determinado, los siguientes documentos:

1. Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra. Indicar fecha de ingreso en Ventanilla Única.
2. Oficio de prevención de trámite. Indicar fecha de emisión del oficio y fecha de notificación al solicitante y escrito de respuesta y/o subsane de la prevención (sin anexos, solo el escrito).
3. Oficio de observaciones al Aviso de Terminación de Obra. Indicar fecha del oficio y fecha de notificación al solicitante. En caso de un segundo o tercer oficio de observaciones y sus escritos de subsane, conceder copia de estos documentos, sin anexos, solo los oficios y escritos.
4. Documento del Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación. Indicar fecha de la visita.
5. Resolución fundada y motivada del trámite, ya sea Autorización, trámite improcedente, trámite que se da por no presentado, caducidad de trámite, resolución o acuerdo por desistimiento del trámite y/o como quiera que esa autoridad denomine a la resolución de este procedimiento administrativo para la Autorización de Uso y ocupación y en cualquiera de sus variantes en que se puede resolver el trámite.
6. Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva.
7. Dictámenes y opiniones, autorizaciones, Visto Bueno, constancias o cualquier documento de las dependencias que figuran como requisito para registrar la manifestación de construcción.
 - 7.1. De forma enunciativa, más no limitativa se mencionan, la constancia de alineamiento y número oficial, certificado único de zonificación de uso de suelo, VoBo del sistema de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

transporte colectivo Metro, VoBo. Por parte el INAH, INBA, SEDUVI (patrimonio Cultural y urbano), Salvamento Arqueológico, constancia de revisión del Instituto de seguridad de las construcciones, dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos del sistema de aguas de la ciudad de México, Sistema Alternativo de Captación y reutilización de aguas pluviales autorizado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, recibos de pago de derechos de la manifestación de construcción, Declaratoria de cumplimiento ambiental por parte de la Secretaria del Medio Ambiente, Manifestación de Impacto Ambiental, plan de manejo de residuos sólidos, y en general, todo aquel documento que deba ser exigible para su registro de manifestación de construcción y/o para cumplir con la normativa aplicable en esta Ciudad de México.

7.2. Así también, copias de los documentos con los se acredita el cumplimiento de las condicionantes, estudios, proyectos y medidas establecidas en los documentos mencionados anteriormente.

8. Nombre y número de registro del Director Responsable de obra, informando sí el inmueble cuenta con sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar.

9. Oficio de procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.

10. Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.

11. Informe el Director de Desarrollo Urbano, ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se subsanó la prevención del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación, hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única la Autorización de Uso y Ocupación y/o la resolución de este trámite y/o procedimiento administrativo?

12. Informe el Director de Desarrollo Urbano, ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que el solicitante del trámite respondió y/o subsanó el “oficio de Observaciones” notificado, indicado en el inciso 3), hasta el día en que se recibió en Ventanilla Única la resolución de la Autorización de Uso y Ocupación?

13. Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿Cuántos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

14. En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar cuando procede, en qué casos procede, cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante qué autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.

15. Acuerdo administrativo de caducidad del trámite, en caso de haber operado por ley la caducidad, o escrito de desistimiento del trámite y su correspondiente acuerdo o resolución de la Alcaldía.

16. Informe el Director de Desarrollo Urbano, de manera fundada y motivada, respecto de su atribución de realizar las visitas al inmueble, cuando se presenta el aviso de terminación de obra:

16.1. ¿La visita de inspección ocular tiene el propósito de vigilar que la construcción se haya realizado cumpliendo con las leyes y normas aplicables? Favor de informar de manera amplia, detallada, exhaustiva, ¿para qué fines la autoridad competente hace la visita al inmueble?

16.2) ¿Esta atribución de visitar el inmueble se encuentra limitada en alguna forma por las acciones u omisiones del propietario o poseedor del inmueble y/o su representante legal, dentro de la sustanciación de este procedimiento administrativo? Especificando que esta pregunta se formula porque se requiere saber el fundamento legal aplicado por la Dirección de Desarrollo Urbano, para no realizar la Visita de inspección ocular al inmueble, cuando el ciudadano solicitante, por ejemplo, no desahoga la prevención del mismo y no se agenda una cita para realizar la visita o bien, el solicitante no subsana los oficios de observaciones, que se mencionan en los incisos 2) y 3) de esta solicitud de información.

16.3) Informar fundado y motivado, qué debe hacer, apegándose a la normativa aplicable, la autoridad competente cuando no se concreta una cita para la visita de inspección ocular y/o el día que se visita el inmueble no se tiene acceso al mismo, ¿ya se deja indefinido el trámite hasta que se acuerde la caducidad del trámite? ¿El no tener una cita para realizar la vista de inspección ocular, limita, restringe, imposibilita de alguna forma que la autoridad competente se cerciore si la construcción cumplió con las leyes y normas aplicables?

16.4. ¿Con qué avance de obra ya es procedente autorizar al uso y ocupación de un inmueble?

16.5. ¿Cómo se cerciora la autoridad competente que se cumplieron las condiciones, estudios, proyectos, y obras establecidas en el Dictamen de impacto urbano, antes de autorizar la ocupación del inmueble?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

16.6. ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple al proporcionar el porcentaje de área libre indicado en el certificado de zonificación de uso del suelo? ¿Si hacen mediciones, donde miden, como miden, con qué instrumentos los hacen? ¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble?

16.7. ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con la superficie máxima de construcción que es permitida legalmente? ¿si hacen mediciones, dónde miden, cómo miden, con qué instrumentos los hacen? ¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble?

16.8. ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los niveles de desplante y de piso terminado en los semisótanos y en el nivel de desplante de la planta baja de un edificio, de tal forma que se cumpla con la norma aplicable y no se esté construyendo niveles excedentes al número máximo de niveles permitidos? ¿Sí hacen mediciones, dónde miden, cómo miden, con qué instrumentos los hacen?

¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble? Aquí en este caso, ¿cómo vigilan que se cumpla con la Norma de ordenación general No. 7 de la Ley de Desarrollo Urbano?

16.9. ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los requerimientos de habitabilidad que menciona el artículo 65 del reglamento de construcciones? En qué documento debe dejar constancia de esto la autoridad competente?

16.10. ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los requerimientos de seguridad que menciona el artículo 65 del reglamento de construcciones? ¿En qué documento debe dejar constancia de esto la autoridad competente?

17. Acuerdo del Comité de Transparencia declarando la inexistencia de los documentos que por ley deban existir, conforme a las facultades, competencia y obligaciones de la autoridad competente y no se encuentren en el expediente, así como el oficio dirigido al órgano de control interno.

En respuesta, la Alcaldía Benito Juárez, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano informó que después de una búsqueda, localizó el trámite para el Registro de Manifestación de Construcción con número de folio FBJ-0201-2016 y el trámite de Aviso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0232-2019, respecto del inmueble materia de la solicitud. En virtud de lo anterior, el sujeto obligado puso a disposición del particular la información solicitada en la modalidad de consulta directa.

Asimismo, la Coordinación de Ventanilla Única manifestó que los documentos de interés de la parte recurrente obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, para trámite.

Inconforme, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación por medio del cual recurrió el cambio de modalidad de entrega de la información a consulta directa.

Consecutivamente, en vía de alegatos el sujeto obligado, turnó el requerimiento del particular a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la cual manifestó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, registros y controles, localizó el trámite para Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0201-2016 y trámite de Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FBJ-0232-19; referente al inmueble de interés de la parte recurrente.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, se pronunció en relación con los requerimientos de la parte recurrente, en el tenor siguiente:

En relación con el **requerimiento de información 1**, informó que localizó el trámite para **Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0201-2016** y trámite de **Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FBJ-0232-19**, el primero con sello de recibido por la Ventanilla Única de fecha 1 de julio de 2016 y el segundo con fecha del 11 de julio de 2019, referente al inmueble de interés de la parte recurrente.

Respecto al **numeral 2**, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, **localizó** la documental denominada Oficio de Prevención de la Terminación de Obra, con número de oficio **DDU/2019/2011**, de fecha de emisión del 29 de julio de 2019; lo anterior respecto del Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0232-19, precisando que dicho oficio contiene el sello de recibido por parte de la Coordinación de Ventanilla Única, de fecha 20 de agosto de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

En cuanto al **numeral 3**, **localizó** la documental denominada Oficio de Prevención de la Terminación de Obra, con número de oficio **DDU/2019/2011**, de fecha de emisión del 29 de julio de 2019.

Referente al **numeral 4**, informó que, dicha documental no se generó y/o realizó, lo anterior derivado de no contar con una respuesta por parte del particular a lo señalado en el inciso F del oficio **DDU/2019/2011** por medio del cual se le solicitó acudir a la Dirección de Desarrollo Urbano, para concertar una cita para realizar la visita ocular al inmueble de interés.

Respecto al **numeral 5**, informó que, **no se localizó** dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el particular.

Respecto al **numeral 6**, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, y con el propósito de dar certeza al peticionario, tanto en libros de gobierno, expedientes físicos del Archivo de Tramite, así como en los controles de la correspondencia interna que es dirigida a esta área del año 2000 a la fecha, **no se localizó** dato, registro, antecedente, acuse de recepción de trámite o documento alguno que dé cuenta de la recepción en la Ventanilla Única, de la documental denominada Constancia de Publicitación Vecinal, referente al inmueble que nos ocupa.

Respecto al **numeral 7**, informó que se localizaron las siguientes documentales: Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-O201-2016 y registro RBBJ-0201-2016, sello de registro por parte de la Ventanilla Única del 11 de julio de 2016, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con Folio 0202, con fecha de expedición del 09 de febrero de 2015, Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, con número de Folio 18554-151CAAL16, y fecha de expedición del 27 de abril de 2016, dieciocho documentales que integran recibos de pagos con diversos conceptos de cobro, oficio DESU/1062923/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, referente al Dictamen de Factibilidad de Servicios; y la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con número de Folio 014052, con sello de recibido por la Dirección General de Regulación Ambiental, de fecha 5 de julio de 2016.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado precisó que, en relación con el numeral 7, en el que se solicitan Vistos Buenos del Sistema de Transporte Colectivo Metro, INAH, INBA, SEDUVI (patrimonio Cultural y Urbano), Salvamento Arqueológico, etcétera, no siempre es un requisito contar con la documental requerida dentro del expediente del Registro de Manifestación de Construcción; ya que ello depende del tipo de Obra y con base al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez (ahora Alcaldía en la Ciudad de México), en donde establece que en el caso de que el predio se ubique en Área de Conservación Patrimonial (ACP), sea un inmueble catalogado o colinde con un inmueble catalogado, se requerirá opinión, dictamen o autorización del INAH, INBA o SEDUVI, según sea el caso.

Señalando al respecto, que para el caso que nos ocupa, no es aplicable contar con dicha documentación; sin embargo, para mejor proveer al ciudadano y para generar certeza jurídica, realizó una búsqueda exhaustiva de la información de interés del particular, dando como resultado que no se localizó dato, registro, antecedente, acuse de recepción de trámite o documento alguno que indique que esta Dirección, recibiera de la Ventanilla Única, dictámenes, vistos buenos, opinión o documental alguna respecto a lo anteriormente referido.

Por lo que se refiere al **numeral 8**, localizó el nombre de la Ara. Juan Amador Zúñiga como Director Responsable de Obra y registro DRO-1662, respecto del inmueble que nos ocupa.

En cuanto al **numeral 9**, manifestó que **no localizó** dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el ciudadano.

Por lo que respecta al **numeral 10**, informó que, **no se localizó** dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el ciudadano.

Referente al **numeral 11**, señaló que **no se localizó** dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el ciudadano.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

Por lo que se refiere al **numeral 12**, informó que **no se localizó** dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el ciudadano.

En cuanto a los **numerales 13 y 14**, informó que, recibido el Aviso de Terminación de Obra, se procede conforme a lo estipulado en el artículo 70, fracciones I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Por lo que se refiere al **numeral 15**, informó que **no se localizó** dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el Ciudadano.

En cuanto a los **numerales 16, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10 y 17**, manifestó que después de analizar las preguntas en el requerimiento de información en estudio, determinó que el particular no pretende acceder a información pública preexistente, y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende obtener es un pronunciamiento categórico.

Finalmente, el sujeto obligado manifestó que en relación con los numerales en los que se indicó que no se localizó la información, se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de dicha unidad administrativa, no fue localizado antecedente alguno relacionado con los requerimientos 5, 6, 9, 10, 11, 12, y 15.

En seguimiento con lo anterior, el sujeto obligado señaló que las 29 (veintinueve) fojas, proporcionadas a la parte recurrente, cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por tal motivo se remitieron en Versión Pública, al contener datos personales tales como: nombres, firmas, domicilio de la persona física o tercero



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

interesado, nacionalidad, número telefónico, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyente (RFC), y Clave Única de Registro de Población (CURP).

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Lo anterior, además conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.
...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas**. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En este sentido, a fin de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, dar contexto a su petición, es preciso analizar la normativa que rige a la Alcaldía Benito Juárez en materia de manifestaciones de construcción.

Al respecto, como punto de partida, cabe señalar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de aplicación en la Ciudad de México³, establece:

³ Disponible en: http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2017/LEY_DESARROLLO_URBANO_23_03_2017.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

“**Artículo 8.** Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:

...

III. Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial, en el ámbito de su competencia, debiendo sustanciar de manera obligatoria el Procedimiento de Publicitación Vecinal, en los casos en que así proceda conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos;

IV. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla requisitos previstos en el Reglamento, y se proponga respecto de suelo urbano, así como con el Procedimiento de Publicitación Vecinal; en los casos que así procede conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos.

...

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

VI. Construcción;

Artículo 94 Bis. El Procedimiento de Publicitación vecinal, se tramitara ante la Delegación que corresponda a la ubicación del predio, bajo el procedimiento y requisitos establecidos en esta Ley. El Procedimiento de Publicitación Vecinal es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción tipo B o C, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca esta Ley referente a las modalidades previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Artículo 94 Quater. El propietario o poseedor del predio o inmueble, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables deberán sujetarse al procedimiento de publicitación vecinal previo a la solicitud de tramitación de permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones o demás actos administrativos referentes a cambios de uso de suelo, únicamente en las modalidades previstas por el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en los siguientes términos:

I. El procedimiento de publicitación vecinal fungirá como herramienta preventiva de conflictos y/o afectaciones a la ciudadanía y el entorno urbano, es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo como fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca esta Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

II. El interesado deberá presentar ante la Ventanilla Única de la Delegación donde se realice la obra, formato de Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal;

III. El formato de Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal deberá estar suscrito por el propietario del predio o inmueble que se trate, el cual deberá contener el nombre, denominación o razón social del o los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de obra y, en su caso, del o de los Corresponsables acompañada de los siguientes requisitos, mismos que tienen relación con los previstos en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal:

...”

Bajo ese mismo contexto, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal⁴, de aplicación en la Ciudad de México, dispone:

“**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:

...

III. Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los predios y determinar el tipo de construcciones que se pueden edificar en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley;

IV. Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;

VI. Practicar visitas de verificación administrativa para que durante el proceso de ejecución y para que el uso que se haga o se haya hecho de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características previamente registradas;

VIII. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación total o parcial, o uso de una instalación, predio o edificación;

Artículo 5.- Las áreas competentes de las Delegaciones o de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para registrar manifestaciones de construcción, expedir licencias de construcción especial, permisos y/o autorizaciones, deben contar cuando menos con un profesional calificado con registro vigente de Director Responsable de Obra o Corresponsable, con objeto de que emita las opiniones especializadas que le sean requeridas

Artículo 6.- Para efectos de este Reglamento, las edificaciones en el Distrito Federal se clasifican de acuerdo a su uso y destino, según se indica en los Programas General, Delegacionales y/o Parciales.

⁴ Disponible en: http://www.paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2018/RGTO_CONS_15_12_2017.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

Artículo 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

...

Artículo 50.- Registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en los términos establecidos en los artículos 244 y 245 del presente Reglamento.

La Administración notificará al propietario y/o poseedor, al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable las observaciones que se generen de la revisión por el incumplimiento de este Reglamento.

Si en un plazo definido por la misma Administración no se solventan las observaciones, se dará vista a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables para su dictaminación.

Artículo 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes: I. Manifestación de construcción tipo A:

a) Construcción de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, en un predio con frente mínimo de 6 m, dos niveles, altura máxima de 5.5 m y claros libres no mayores de 4m, la cual deben contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad, seguridad e higiene que señala este Reglamento, el porcentaje del área libre, el número de cajones de estacionamiento y cumplir en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano.

Cuando el predio esté ubicado en zona de riesgo, se requerirá de manifestación de construcción tipo B;

b) Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 120 m²

deconstrucción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 5.5 m de altura y claros libres de 4 m; 169 c) Reparación o modificación de una vivienda, así como cambio de techos o entrepisos, siempre que los claros libres no sean mayores de 4 m ni se afecten elementos estructurales; 170 d) Construcción de bardas con altura máxima de 2.50 m; e) Apertura de claros de 1.5 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble, y f) Instalación o construcción de cisternas, fosas sépticas o albañales; 171 II. Manifestación de construcción tipo B. Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m² o hasta 10,000 m² con uso habitacional, salvo lo señalado en la fracción anterior, y III. Manifestación de construcción tipo C. Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m² o más de 10,000 m² con uso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.

Artículo 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos: I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos: 173 a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos; b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso;

...

Artículo 65.- Los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de las obras ejecutadas por escrito a la Delegación o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constate que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento. El aviso antes referido deberá ser registrado por la autoridad en la base de datos de Seguimiento de Obras de la Ciudad de México y en el Sistema de Información respectivo, junto con la responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso.

Artículo 66.- Si del resultado de la visita al inmueble y del cotejo de la documentación correspondiente se desprende que la obra no se ajustó a la manifestación de construcción registrada o a la licencia de construcción especial o a las modificaciones al proyecto registrado o autorizado, la Administración ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias, conforme a este Reglamento y en tanto éstas no se ejecuten, la Administración no autorizará el uso y ocupación de la obra.

...

Artículo 70.- Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación en su caso, se procederá conforme a lo siguiente: I. La Administración otorgará la autorización de uso y ocupación, para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, en los términos del artículo 68 de este Reglamento, en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta, y

Artículo 244.- Una vez registrada la manifestación de construcción, expedida la licencia de construcción especial o el Visto Bueno de Seguridad y Operación, la Administración ejercerá las funciones de vigilancia y verificación que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

Artículo 245.- Las verificaciones a que se refiere este Reglamento tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial o el Visto Bueno de Seguridad y Operación, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento, sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.”
...”

A su vez, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México⁵, dispone:

“**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.
...”

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

II. Obra pública y desarrollo urbano;
...”

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;”

En este orden de ideas, como marco jurídico de referencia, cabe señalar que el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez⁶, establece lo siguiente:

“Puesto: **Dirección de Desarrollo Urbano**

Función Principal:

Evaluar y seleccionar los proyectos de desarrollo urbano que presenten los ciudadanos, mediante los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano de la instancia

⁵ Disponible en: http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ORGANICA_ALCALDIAS_CDMX.pdf

⁶ Disponible en: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/manualdeorganizacion2019.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

facultada, a través de la Participación Ciudadana y demás instancias concurrentes en la materia.

Revisar cualitativamente la documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos.

- Expedir licencias, permisos, constancias, certificaciones y/o actos administrativos mediante las solicitudes que se realizan a través de Ventanilla Única.

...

- Autorizar los avisos de uso y ocupación, para que los interesados hagan uso de los inmuebles, que cuenten con aviso de terminación de obra, con la validación de las áreas correspondientes, previa visita ocular.

...

- Certificar la documentación que obra en los expedientes en materia de desarrollo urbano, cuando así sea requerido, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades.

..."

La normatividad descrita con anterioridad establece el conjunto de atribuciones de la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México en materia de manifestaciones de construcción, Avisos de Terminación de Obra y trámites de Autorización de Uso u Ocupación. Al respecto, a las Alcaldías les corresponderá registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción y demás, correspondiente a su demarcación territorial.

En ese tenor, el Reglamento en cita establece que, para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación previo al inicio de los trabajos se debe registrar la manifestación de construcción correspondiente ante la Alcaldía.

Bajo ese tenor el Reglamento en cita dispone que **registrada la manifestación** de construcción la autoridad revisará los datos y documentos ingresados.

Al respecto, la **verificación tiene por objeto** comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de construcción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

En su caso, **el propietario y/o poseedor será notificado, por las observaciones** que se generen **de la revisión** por el incumplimiento de la normatividad en materia de construcción.

Por tanto, el propietario y/o poseedor de la obra contará con un plazo determinado para solventar las observaciones, en caso contrario se dará vista a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables para su dictaminación.

En ese tenor, **al concluir la obra** los propietarios o poseedores están obligados a presentar ante la Alcaldía el aviso de terminación de las obras ejecutadas en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constate que las obras se hayan apegado a lo manifestado o autorizado y ejecutado sin contravenir las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción en cita, y posteriormente registrarlo en la base de datos de Seguimiento de Obras de la Ciudad de México y en el Sistema de Información respectivo.

En seguimiento con lo anterior, una vez que la Alcaldía recibe el aviso de terminación de obra, en su caso, otorgará la autorización de uso y ocupación. No obstante, si del resultado de la visita al inmueble y del cotejo de la documentación correspondiente se desprende que la obra no se ajustó a la manifestación de construcción registrada se ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias, conforme al multicitado Reglamento y en tanto éstas no se ejecuten, **no se autorizará el uso y ocupación de la obra.**

En ese sentido, de la normativa citada previamente, se advirtió que a la Dirección de Desarrollo Urbano le corresponde, entre otras atribuciones, **revisar los registros de los expedientes de manifestaciones de construcción**, en cualquiera de sus modalidades, con el propósito de contar con documentos que amparen la ejecución de los trabajos, y posteriormente, registrar las manifestaciones de construcción, otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios.

Precisado lo anterior, y con la finalidad de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, así como verificar que el procedimiento para dar atención a la solicitud origen



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

del presente medio de impugnación se haya realizado conforme a la norma vigente, es preciso analizar el contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado al particular.

Bajo ese contexto, lo procedente es entrar al análisis del cambio de modalidad propuesto por la Alcaldía Benito Juárez en primigenia. En ese sentido, cabe señalar que el sujeto obligado se limitó a señalar que ponía a disposición la información solicitada en la modalidad de consulta directa.

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en la Ley de la materia, la cual dispone que los sujetos obligados a través de sus Unidades de Transparencia, están obligados a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública. En concordancia con ello, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**.

En ese sentido, se desprende que el acceso a la información solicitada se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, sin embargo, cuando no pueda atenderse, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades, fundando y motivando dicho cambio.

En seguimiento con lo anterior, cuando de manera excepcional, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique un procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.

Aunado a lo anterior, se precisa que el artículo 223 de la Ley de la materia dispone que el Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito, y en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada.

En esa misma línea de interpretación, en concatenación con el artículo 219 de la Ley de la materia, se considera que en aquellos casos en que la información solicitada por los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

particulares no excede de sesenta fojas, no implicará un procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la modalidad solicitada por los particulares.

Al respecto, es posible advertir que, en el caso concreto el sujeto obligado se limitó a informar al particular, que en aras de dar atención a la solicitud ponía a su disposición en la modalidad de consulta directa la información solicitada.

En este orden de ideas, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud del particular a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, unidad administrativa competente para conocer de la solicitud del particular, también lo es que del análisis normativo efectuado a la Ley de la materia, se advirtió que el sujeto obligado no fundó y motivó, de manera adecuada la puesta a disposición de la información solicitada por el particular en consulta directa, distinta a la solicitada por el particular, siendo ésta en medio electrónico.

En este sentido, el caso que nos ocupa, es claro que el Sujeto Obligado no motivó su determinación, ni fundamentó su actuar, que en este caso representaba **la justificación puntual del cambio de modalidad en la entrega de la información**, que cabe señalar, la Ley de Transparencia contempla como requisito el que la necesidad de los cambios de modalidad en entrega de información sean debidamente **fundados y motivados**, **lo que en la especie no aconteció**, omitiendo con ello observar lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**⁷

En ese tenor, se desprende que si bien la Ley de Transparencia señala en su artículo 219, que los sujetos Obligados entregarán documentos como se encuentren en sus archivos, sin que ello represente presentarla conforme al interés particular del solicitante; también lo es que éste último, en la especie, no tiene conocimiento de cómo obra la información de su interés en los archivos del sujeto obligado, es decir, el formato, el volumen, el grado de desagregación, entre otros; elementos que deben ser informados al particular desde la respuesta que emita el Sujeto Obligado, a efecto de crear certeza en su actuar y con ello la justificación puntual del cambio de modalidad en la entrega de la información, **cuestión que en la especie no aconteció, motivo por el cual este Instituto determina que, la respuesta primigenia no es procedente.** Derivado de lo anterior, se considera que el agravio del particular, **resulta fundado.**

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado modificó su respuesta primigenia, al haber remitido a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos y a este Instituto una serie de documentos que dan atención a diversos requerimientos así como las manifestaciones que emitieron sus unidades administrativas, derivado de una nueva búsqueda de la información solicitada. Lo cual se detallará en los siguientes párrafos.

Solicitud	Alcance de respuesta del sujeto obligado
1. Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra. Indicar fecha de ingreso en Ventanilla Única.	En relación con el requerimiento de información 1 , informó que localizó el trámite para Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0201-2016 y trámite de Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FBJ-0232-19 , el primero con sello de recibido por la Ventanilla Única de fecha 1 de julio de 2016 y el segundo con fecha del 11 de julio de 2019,

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

	referente al inmueble de interés de la parte recurrente, mismo que hizo llegar a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico señalado para tales efectos.
2. Oficio de prevención de trámite. Indicar fecha de emisión del oficio y fecha de notificación al solicitante y escrito de respuesta y/o subsane de la prevención (sin anexos, solo el escrito).	Respecto al numeral 2 , informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, localizó la documental denominada Oficio de Prevención de la Terminación de Obra, con número de oficio DDU/2019/2011 , de fecha de emisión del 29 de julio de 2019; lo anterior respecto del Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0232-19, precisando que dicho oficio contiene el sello de recibido por parte de la Coordinación de Ventanilla Única, de fecha 20 de agosto de 2019, mismo que hizo llegar a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico señalado para tales efectos.
3. Oficio de observaciones al Aviso de Terminación de Obra. Indicar fecha del oficio y fecha de notificación al solicitante. En caso de un segundo o tercer oficio de observaciones y sus escritos de subsane, conceder copia de estos documentos, sin anexos, solo los oficios y escritos.	En cuanto al numeral 3 , localizó la documental denominada Oficio de Prevención de la Terminación de Obra, con número de oficio DDU/2019/2011 , de fecha de emisión del 29 de julio de 2019.
4. Documento del Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación. Indicar fecha de la visita.	Referente al numeral 4 , informó que, dicha documental no se generó y/o realizó, lo anterior derivado de no contar con una respuesta por parte del particular a lo señalado en el inciso F del oficio DDU/2019/2011 por medio del cual se le solicitó acudir a la Dirección de Desarrollo Urbano, para concertar una cita para realizar la visita ocular al inmueble de interés.
5. Resolución fundada y motivada del trámite. Ya sea Autorización, trámite improcedente, trámite que se da por no presentado, caducidad de trámite, resolución o acuerdo por desistimiento del trámite y/o como quiera que esa autoridad denomine a la resolución de este procedimiento administrativo para la Autorización de Uso y ocupación y en cualquiera de sus variantes en que se puede resolver el trámite.	Respecto al numeral 5 , informó que, no se localizó dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

<p>6. Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva.</p>	<p>Respecto al numeral 6, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, y con el propósito de dar certeza al peticionario, tanto en libros de gobierno, expedientes físicos del Archivo de Tramite, así como en los controles de la correspondencia interna que es dirigida a esta área del año 2000 a la fecha, <u>no se localizó</u> dato, registro, antecedente, acuse de recepción de trámite o documento alguno que dé cuenta de la recepción en la Ventanilla Única, de la documental denominada Constancia de Publicitación Vecinal, referente al inmueble que nos ocupa.</p>
<p>7. Dictámenes y opiniones, autorizaciones, Visto Bueno, constancias o cualquier documento de las dependencias que figuran como requisito para registrar la manifestación de construcción.</p>	<p>Respecto al numeral 7, informó que se localizaron las siguientes documentales: Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-O201-2016 y registro RBJB-0201-2016, sello de registro por parte de la Ventanilla Única del 11 de julio de 2016, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con Folio 0202, con fecha de expedición del 09 de febrero de 2015, Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, con número de Folio 18554-151CAAL16, y fecha de expedición del 27 de abril de 2016, dieciocho documentales que integran recibos de pagos con diversos conceptos de cobro, oficio DESU/1062923/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, referente al Dictamen de Factibilidad de Servicios; y la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con número de Folio 014052, con sello de recibido por la Dirección General de Regulación Ambiental, de fecha 5 de julio de 2016.</p>
<p>7.1. De forma enunciativa, más no limitativa se mencionan, la constancia de alineamiento y número oficial, certificado único de zonificación de uso de suelo, VoBo del sistema de transporte colectivo Metro, VoBo. Por parte el INAH, INBA, SEDUVI (patrimonio Cultural y urbano), Salvamento Arqueológico, constancia de revisión del Instituto de seguridad de las construcciones, dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos del sistema de aguas de la ciudad de México, Sistema Alternativo de</p>	<p>Aunado a lo anterior, el sujeto obligado precisó que, en relación con el numeral 7, en el que se solicitan Vistos Buenos del Sistema de Transporte Colectivo Metro, INAH, INBA, SEDUVI (patrimonio Cultural y Urbano), Salvamento Arqueológico, etcétera, no siempre es un requisito contar con la documental requerida dentro del expediente del Registro de Manifestación de Construcción; ya que ello depende del tipo de Obra y con base al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez (ahora Alcaldía en la Ciudad de México), en donde establece que en el caso de que el predio se ubique en Área de Conservación Patrimonial (ACP), sea un inmueble catalogado o colinde con un inmueble catalogado, se requerirá opinión, dictamen</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

<p>Captación y reutilización de aguas pluviales autorizado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, recibos de pago de derechos de la manifestación de construcción, Declaratoria de cumplimiento ambiental por parte de la Secretaria del Medio Ambiente, Manifestación de Impacto Ambiental, plan de manejo de residuos sólidos, y en general, todo aquel documento que deba ser exigible para su registro de manifestación de construcción y/o para cumplir con la normativa aplicable en esta Ciudad de México.</p> <p>7.2. Así también, se solicitan copias de los documentos con los se acredita el cumplimiento de las condicionantes, estudios, proyectos y medidas establecidas en los documentos mencionados anteriormente.</p>	<p>o autorización del INAH, INBA o SEDUVI, según sea el caso.</p> <p>Señalando al respecto, que para el caso que nos ocupa, no es aplicable contar con dicha documentación; sin embargo, para mejor proveer al ciudadano y para generar certeza jurídica, realizó una búsqueda exhaustiva de la información de interés del particular, dando como resultado que no se localizó dato, registro, antecedente, acuse de recepción de tramite o documento alguno que indique que esta Dirección, recibiera de la Ventanilla Única, dictámenes, vistos buenos, opinión o documental alguna respecto a lo anteriormente referido.</p>
<p>8. Nombre y número de registro del Director Responsable de obra, informando sí el inmueble cuenta con sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar</p>	<p>Por lo que se refiere al numeral 8, localizó el nombre de Juan Amador Zúñiga como Director Responsable de Obra y registro DRO-1662, respecto del inmueble que nos ocupa.</p>
<p>9. Oficio de procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.</p>	<p>En cuanto al numeral 9, manifestó que no localizó dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el ciudadano.</p>
<p>10. Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.</p>	<p>Por lo que respecta al numeral 10, informó que, no se localizó dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el ciudadano.</p>
<p>11. Informe el Director de Desarrollo Urbano, ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se subsanó la prevención del trámite de para la Autorización de Uso y</p>	<p>Referente al numeral 11, señaló que, no se localizó dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el ciudadano.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

Ocupación, hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única la Autorización de Uso y Ocupación y/o la resolución de este trámite y/o procedimiento administrativo?	
12. Informe el Director de Desarrollo Urbano, ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que el solicitante del trámite respondió y/o subsanó el “oficio de Observaciones” notificado, indicado en el inciso 3), hasta el día en que se recibió en Ventanilla Única la resolución de la Autorización de Uso y Ocupación?	Por lo que se refiere al numeral 12 , informó que, no se localizó dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el ciudadano.
13. Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿Cuántos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.	En cuanto a los numerales 13 y 14 , informó que, recibido el Aviso de Terminación de Obra, se procede conforme a lo estipulado en el artículo 70, fracciones I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).
14. En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar cuando procede, en qué casos procede, cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante qué autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.	
15. Acuerdo administrativo de caducidad del trámite, en caso de haber operado por ley la caducidad, o escrito de desistimiento del trámite y su correspondiente acuerdo o resolución de la Alcaldía.	Por lo que se refiere al numeral 15 , informó que no se localizó dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el Ciudadano.

Por tanto, se desprende que en relación con los requerimientos de información 1, 2, 3, 7, 8, 13 y 14 el sujeto obligado, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, cumplió con lo establecido en el artículo 208, el cual establece que los sujetos obligados deberán



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, cabe precisar que toda vez que sujeto obligado, en vía de alegatos, proporcionó a la parte recurrente, en la dirección electrónica señalada para tales efectos, en relación con su solicitud de acceso, los documentos solicitados que dan atención a los requerimientos 1, 2, 3, 7, 8, 13 y 14, resultaría ocioso instruir nuevamente su entrega.

No obstante, el sujeto obligado señaló que las 29 (veintinueve) fojas, proporcionadas a la parte recurrente, cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por tal motivo se remitieron en Versión Pública, al contener datos personales tales como: **nombres, firma de particulares, domicilio de la persona física o tercero interesado, nacionalidad, número telefónico, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyente (RFC), y Clave Única de Registro de Población (CURP).**

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en su artículo 186, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, en ese tenor, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Bajo ese tenor, la Ley de la materia dispone en su artículo 169, que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Además, la normativa en cita prevé en su artículo 173, que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para ese caso, al motivar la clasificación de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

Al respecto, por cuanto hace a los datos personales que el sujeto obligado manifestó obran en la documental solicitada, es preciso realizar el análisis de la clasificación de los datos aludidos.

a) Nombre de particulares.

Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, por ello es un dato personal por excelencia, y los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial.

Al respecto, el jurista Rafael de Pina lo define el nombre como “el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales”⁸. Así, el nombre distingue a las personas jurídica y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras.

Bajo esa lógica, el jurista mexicano Ignacio Galindo Garfias señala como funciones esenciales del nombre las siguientes:

“1.- Como signo de identidad, este atributo de la personalidad, sirve para distinguir a una persona de todos los demás. De esta manera, el nombre permite atribuirle al sujeto variar relaciones jurídicas, con un conjunto de facultades, deberes, derechos y obligaciones; en general, por medio de esta función el nombre, la persona puede colocarse y exteriorizar esa ubicación suya en el campo del derecho, con todas las consecuencias que de ahí deriven.

2.- El nombre como un índice del Estado de familia.- quiere decir que siendo el apellido consecuencia de la familia de la persona, sirve para indicar que pertenece al conjunto de parientes que constituyen determinado grupo familiar.”

Es decir, una de las funciones del nombre es la atribución de relaciones jurídicas, tanto derechos como obligaciones. De esta forma, respecto de los nombres de particulares, nombre de quejosa, nombre de particulares y de una de las partes, no se advierte que la publicidad de dicha información resulte determinante para proporcionar certeza jurídica al particular sobre la validez de la resolución solicitada, ni contribuya al ejercicio de rendición de cuentas del sujeto obligado. Por lo que se estima, resulta susceptible de clasificarse como confidencial, de conformidad con el artículo 186, de la Ley de la materia.

⁸ De Pina Vara, Rafael, Elementos del Derecho Civil Mexicano, Tomo I, vigésimo tercera edición, México, Editorial Porrúa, 2004, p, 98.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

b) Firma de particulares.

La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

c) Domicilio.

El domicilio particular es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Por tanto, se concluye que el domicilio es un dato personal por lo que se debe considerar como información confidencial, por lo cual es procedente su clasificación, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

d) Nacionalidad

Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

e) Número telefónico y f) Correo electrónico de particulares

Por lo que corresponde al número telefónico y al correo electrónico particulares, constituyen dos medios para comunicarse con la persona titular del mismo lo cual permiten localizar a una persona física identificada o identificable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

Por tanto, se concluye que el teléfono y correo electrónico particular **es un dato personal por lo que se debe considerar como información confidencial**, por lo cual es procedente su clasificación, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

g) Registro Federal de Contribuyente (RFC)

En relación con este dato, es menester indicar que el Pleno del instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el Criterio 08/17, mismo que resulta orientador en el caso concreto y establece:

“REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE LAS PERSONAS FÍSICAS ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

De acuerdo con lo anterior, el **Registro Federal de Contribuyentes** vinculado al nombre de su titular permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo ésta última única e irrepetible. Por tanto, se concluye que el Registro Federal de Contribuyentes **es un dato personal por lo que se debe considerar como información confidencial**, por lo cual es procedente su clasificación, en términos del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

h) Clave Única de Registro de Población (CURP)

La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

En consecuencia, resulta procedente clasificar la información relativa a nombres, firma de particulares, domicilio de la persona física o tercero interesado, nacionalidad, número telefónico, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyente (RFC), y Clave Única de Registro de Población (CURP), en términos de los artículos 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, conviene citar el procedimiento que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con la elaboración de versiones públicas:

“Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.”

A su vez, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

“Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”

En virtud de lo anterior, se advierte que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley de la materia. Al respecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia, el cual resolverá en el sentido de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

En ese sentido, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone que la clasificación de la información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público.

Posteriormente, se procederá a la elaboración de las versiones públicas fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen. Al respecto, la información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Ahora bien, en el caso en estudio se desprende que si bien el sujeto obligado remitió al particular diversos documentos en versión pública, también lo **es que no proporcionó el Acta del Comité de Transparencia, respecto de la materia de la solicitud que nos ocupa y que avalara dicha situación.**

En ese sentido, este Instituto advierte que el sujeto obligado **no** cumplió a cabalidad con el procedimiento para clasificar la información dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, cabe señalar que el sujeto obligado manifestó, en relación con los numerales en los que se indicó que no se localizó la información, que se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, al no existir indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de dicha unidad administrativa, no fue localizado antecedente alguno relacionado con los requerimientos 5, 6, 7.1, 7.2, 9, 10, 11, 12, y 15.

Sobre el particular, respecto a la inexistencia de la información, debe apuntarse que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México prevé lo subsecuente:

“Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;**

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá **los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.**"

Así pues, se desprende que en el caso de que la información requerida no se localice en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá expedir una resolución y notificarla a la parte interesada, en la que confirme la inexistencia invocada, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En este tenor, la Ley de la materia, establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Al respecto, en relación con los requerimientos de información identificados bajo los numerales 5, 6, 7.1, 7.2, 9, 10, 11, 12, y 15, no será necesario que el sujeto obligado declare la inexistencia a través de su Comité de Transparencia, pues este Instituto no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

localizó elementos de convicción que permitan advertir que en el expediente del predio de interés de la parte recurrente se hayan generado los documentos solicitados.

Finalmente, cabe señalar que el sujeto obligado, en cuanto a los numerales 16, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10 y 17, manifestó que, después de analizar las preguntas en el requerimiento de información en estudio, determinó que el particular no pretende acceder a información pública preexistente, y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley de la materia, sino que pretende obtener es un pronunciamiento categórico.

En virtud de lo anterior, conviene retomar que la parte recurrente respecto de los requerimientos 16, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10 y 17, solicitó lo siguiente:

16. Informe el Director de Desarrollo Urbano, de manera fundada y motivada, respecto de su atribución de realizar las visitas al inmueble, cuando se presenta el aviso de terminación de obra:

16.1. ¿La visita de inspección ocular tiene el propósito de vigilar que la construcción se haya realizado cumpliendo con las leyes y normas aplicables? Favor de informar de manera amplia, detallada, exhaustiva, ¿para qué fines la autoridad competente hace la visita al inmueble?

16.2) ¿Esta atribución de visitar el inmueble se encuentra limitada en alguna forma por las acciones u omisiones del propietario o poseedor del inmueble y/o su representante legal, dentro de la sustanciación de este procedimiento administrativo? Especificando que esta pregunta se formula porque se requiere saber el fundamento legal aplicado por la Dirección de Desarrollo Urbano, para no realizar la Visita de inspección ocular al inmueble, cuando el ciudadano solicitante, por ejemplo, no desahoga la prevención del mismo y no se agenda una cita para realizar la visita o bien, el solicitante no subsana los oficios de observaciones, que se mencionan en los inciso 2) y 3) de esta solicitud de información.

16.3) Informar fundado y motivado, que debe hacer, apegándose a la normativa aplicable, la autoridad competente cuando no se concreta una cita para la visita de inspección ocular y/o el día que se visita el inmueble no se tiene acceso al mismo, ¿ya se deja



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

indefinido el trámite hasta que se acuerde la caducidad del trámite? ¿El no tener una cita para realizar la vista de inspección ocular, limita, restringe, imposibilita de alguna forma que la autoridad competente se cerciore si la construcción cumplió con las leyes y normas aplicables?

16.4. ¿Con qué avance de obra ya es procedente autorizar al uso y ocupación de un inmueble?

16.5. ¿Cómo se cerciora la autoridad competente que se cumplieron las condiciones, estudios, proyectos, y obras establecidas en el Dictamen de impacto urbano, antes de autorizar la ocupación del inmueble?

16.6. ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple al proporcionar el porcentaje de área libre indicado en el certificado de zonificación de uso del suelo? ¿si hacen mediciones, donde miden, como miden, con qué instrumentos los hacen? ¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble?

16.7. ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con la superficie máxima de construcción que es permitida legalmente? ¿si hacen mediciones, donde miden, como miden, con qué instrumentos los hacen? ¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble?

16.8. ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los niveles de desplante y de piso terminado en los semisótanos y en el nivel de desplante de la planta baja de un edificio, de tal forma que se cumpla con la norma aplicable y no se esté construyendo niveles excedentes al número máximo de niveles permitidos? ¿sí hacen mediciones, donde miden, como miden, con qué instrumentos los hacen?

¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble? Aquí en este caso, ¿cómo vigilan que se cumpla con la Norma de ordenación general No. 7 de la Ley de Desarrollo Urbano?

16.9. ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los requerimientos de habitabilidad que menciona el artículo 65 del reglamento de construcciones? ¿En qué documento debe dejar constancia de esto la autoridad competente?

16.10. ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los requerimientos de seguridad que menciona el artículo 65



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

del reglamento de construcciones? ¿En qué documento debe dejar constancia de esto la autoridad competente?

17. Acuerdo del Comité de Transparencia declarando la inexistencia de los documentos que por ley deban existir, conforme a las facultades, competencia y obligaciones de la autoridad competente y no se encuentren en el expediente, así como el oficio dirigido al órgano de control interno.

Al respecto, en atención al **numeral 16.1**, es importante señalar que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, dispone que al emitirse el aviso de terminación de obra, la Alcaldía verificará que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones en materia de construcciones de la Ciudad de México. Además, si del resultado de la visita al inmueble y del cotejo de la documentación correspondiente se desprende que la obra no se ajustó a la manifestación de construcción registrada o a la licencia de construcción especial o a las modificaciones al proyecto registrado o autorizado, la Administración ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias. En ese sentido, se desprende que el sujeto obligado estaba en aptitud de pronunciarse **respecto del requerimiento del particular consistente en el propósito de la visita de inspección ocular**.

Por otra parte, en relación a los requerimientos identificados bajo los numerales 16.2 a 16.10, como se señaló anteriormente, el derecho de acceso a la información está sujeto al principio de documentación, es decir, que comprende en el acceso a documentos que obren en los archivos por cualquier título.

Respecto de lo anterior, sirve como referente traer a colación el Criterio 16/17⁹, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual señala al rubro “Expresión documental”, el cual resulta obligatorio para los sujetos obligados del ámbito federal, mientras que para los organismos garantes de las entidades federativas resulta orientador, el cual es del tenor literal siguiente:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, **la solicitud constituya una consulta, pero la**

⁹ Disponible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/16-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Así, se convalida que el derecho de acceso a la información implica el requerimiento de documentos que obren en los archivos del sujeto obligado y si bien los particulares no tienen deber alguno de conocer con certeza la denominación del documento que contenga la información de su interés, las respuestas que emitan los entes obligados deberán atender a las expresiones documentales que respondan a las solicitudes o consultas.

En el caso particular, en relación con los numerales materia de su recurso de revisión y que se identifican con los numerales **16.2 a 16.10**, de su análisis, no se aprecia que el particular tuviese como intención acceder a documentos en posesión del sujeto obligado, en el ejercicio de su derecho de acceso a la información, sino que su interés se dirige a obtener una respuesta respecto de cuestionamientos específicos de carácter, derivando en una consulta.

En este sentido, de la normativa aplicable al sujeto obligado, es posible advertir que pretender que el sujeto obligado emita una respuesta a los requerimientos 16.2 a 16.10, del particular conllevaría a una interpretación jurídico-administrativa, es decir, se tendría que generar un documento ad hoc en el que se establecieran las respuestas a las consultas planteadas.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Benito Juárez a efecto de que:

- En relación con el requerimiento del particular identificado bajo el numeral **16.1**, proporcione al particular, en la modalidad de medio electrónico, el propósito de la visita de inspección ocular,
- En cuanto a los requerimientos del particular identificados bajo los numerales **1, 2, 3, 7, 8, 13 y 14**, proporcione el Acta del Comité de Transparencia, debidamente signada por lo integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

mediante la cual se formalice la clasificación de las versiones públicas proporcionadas, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 169, 173, 178, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el numeral sexto y noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTA. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

presente resolución, y en términos de los artículos 257 y 258, del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000415319

EXPEDIENTE: RR.IP.4979/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM